



RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 03 de octubre de 2022

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por el Sr. HUGO SILVESTRE PEREZ ORIHUELA en su calidad de Gerente General de la empresa **CONSORCIO VIA SAC** signada con el Expediente n.º 0302-2022-02-0096580, el Informe n.º D-000989-2022-ATU/GG-OA-UT, el Informe n.º 876-2022-ATU/GG-OA-UT-UFEC, el Informe n.º 97-2022-ATU/GG-OA-UFEC-JCSE y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, en cualquier momento, los Administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el artículo 33º de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción -entre otras- de las acciones vinculadas a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34º de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59º de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 63º de la norma antes acotada establece como función de la Unidad de Tesorería: *“Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público”*;

Que, mediante escrito signado con Expediente n.º 0302-2022-02-0096580 del 14 de setiembre de 2022 el **CONSORCIO VIA SAC** formula queja por defecto de tramitación, contra el Ejecutor Coactivo Personal del área Funcional de Cobranza No Tributaria por un supuesto incumplimiento de deberes funcionales en la tramitación del Procedimiento de ejecución forzada (coactiva) motivado por el Acta de Control n.º C1643501, pues no habría adjuntado el título de ejecución consentido y/o firme;

Que, mediante Informe n.º 97-2022-ATU/GG-OA-UFEC-JCSE de fecha 15 de setiembre de 2022, el Ejecutor Coactivo bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remite a dicha Unidad la Queja presentada por el Administrado, precisando que de la revisión del expediente coactivo n.º 28420501900255 originado por el Acta de Control n.º C1643501, se advierte que el título de ejecución, es decir la Resolución de Sanción n.º 176-056-02164558 fue notificada el 26 de setiembre de 2019, conforme a ley, tal como consta en el cargo de notificación n.º 280-084-44204761. A efectos de acreditar ello, se acompañan copias simples de las partes pertinentes del expediente coactivo, entre las cuales obra el referido cargo de notificación.

Que, en la línea de lo manifestado por el Ejecutor Coactivo, de la revisión de los actuados, se aprecia en relación con el Acta de Control n.º C1643501 que, mediante Cargo de Notificación n.º 280-084-47231907 (con fecha de recepción 30 de enero de 2020) se notificó al **CONSORCIO VIA SAC** entre otros lo siguiente:

- i) Resolución de Ejecución Coactiva n.º 284-041-01882727.
- ii) Resolución de Sanción n.º 176-056-02164558 (notificada el 26.09.2019) y;
- iii) Constancia n.º 279-040-1563714, en la que se precisa que las obligaciones contenidas en los documentos notificados, entre ellas la Resolución de Sanción n.º 176-056-02164558 **han quedado consentidas y/o han causado estado, al haberse desestimado el recurso impugnativo y encontrarse pendiente de pago.**

Que, en el informe descrito se concluye que en el caso materia de autos, no ha existido defectos en su tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el recurrente, por lo que, en mérito al análisis efectuado por el área coactiva, correspondería desestimar la queja formulada, puesto que, si se advierte la notificación de la Resolución de Sanción y la Constancia que señala el consentimiento y/o que ha causado estado, en el marco del Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, de la revisión de los actuados, se verifica que la Unidad Funcional de Tesorería remitió el Informe n.º D-000989-2022-ATU/GG-OA-UT con los descargos correspondientes a la Oficina de Administración, el 19 de setiembre de 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n.º 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30900, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución Ministerial n.º 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADA** la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por el **CONSORCIO VIA SAC**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO VIA SAC**.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU